JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000504

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, reformulará las pretensiones 1ª del libelo, en el sentido de que la obligación fue pactada en instalamentos, deberá indicar de manera separada cada una de las cuotas vencidas, con especificación qué corresponde a capital, qué a intereses de plazo y la respectiva fecha de exigibilidad[S1].

Notifíquese,

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

**JUEZ** 

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 10 de agosto de 2020

No. de Estado 15

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR Secretaria

Jr..